

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2192/2021

### Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno

Fecha de Resolución 19 de enero de 2022

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Donación de inmueble, mantenimiento de inmueble,

Palabras clave

### Solicitud

La *persona solicitante* requirió información referente a las áreas donadas al Gobierno del Distrito Federal en la Unidad Habitacional ISSFAM-1, ubicada en peroleros, issfam, delegación Tlalpan, C.P. 14620, Ciudad de México.

### Respuesta

En respuesta, el sujeto obligado indicó que era incompetente para dar atención a la solicitud y orientó a presentar la solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, en manifestación de alegatos señaló incluso la competencia de la Alcaldía Tlalpan.

### Inconformidad de la Respuesta

Contra la manifestación de incompetencia.

### Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado, no cuenta con las atribuciones para conocer de la información;
- 2.- Se considera válida la orientación a otros sujetos, no obstante, esta no fue realizada adecuadamente en términos de la normatividad.

### Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Alcaldía Tlalpan, para su debida atención, y

Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2192/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162921000211.

*ÍNDICE*

ANTECEDENTES .....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	13
CONSIDERANDOS .....	26
PRIMERO. Competencia.....	26
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	26
TERCERO. Agravios y pruebas.....	27
CUARTO. Estudio de fondo.....	28
QUINTO. Efectos y plazos.....	35
R E S U E L V E.....	36

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Gobierno.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 25 de octubre<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162921000211, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*Solicito información en relación al predio donde habito, conocido como Unidad Habitacional ISSFAM Número 1, con domicilio en Pergoleros, Issfam, Tlalpan, código postal 14620 Ciudad de México, CDMX A fin de realizar una rectificación en el cobro de mi boleta predial me es necesaria la siguiente información: 1.- Conocer y tener la información que contiene la Escritura pública número 1 de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal. (Preferentemente adjunten copia de la escritura en mención) 2.- Con el fin de saber las divisiones actuales del condominio donde habito es necesario que me detallen el histórico completo de los predios que amparan las siguientes escrituras (ya que de información recabada en otra institución, aparentemente la unidad habitacional se constituyó al amparo de estas dos únicas escrituras: a) Escritura pública número 1 de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal. b) Escritura pública No. 51,614 de fecha 30 de noviembre de 1989 protocolizada por el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal. 3. De acuerdo con la información que he recabado y que les anexo, solicito me informen de manera detallada, de qué forma se hace cargo tanto el gobierno de la Ciudad de México, como la Alcaldía de Tlalpan respecto de las áreas donadas en el documento de 22 de*

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

*diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Particularmente, cómo responde a las obligaciones que tiene como dueña de este terreno, respecto del pago de luz, mantenimiento, agua, etc. 4.- En caso de que a la fecha no se tenga evidencia de que se hace responsable esta autoridad de manera eficaz de estas áreas, ¿cuál sería el medio de proceder para que como ciudadanos podamos exigir a las autoridades respectivas que SE HAGAN CARGO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE DICHAS ÁREAS, QUE COMO YA SE DEMOSTRÓ, FUERON DONADAS AL ENTONCES GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.? 5.-¿Si bien fueron donadas ciertas áreas al Gobierno del Distrito Federal, son ustedes las autoridades encargadas del mantenimiento de estas áreas que fueron donadas, en su caso, mencione a quien le corresponde la responsabilidad de mantenimiento y pago de los gastos de estas zonas? 6.- Finalmente, de la evidencia que adjunto, pueden advertir que del convenio autorización de fraccionamiento y donación pura y simple al Departamento del Distrito Federal número 11 de fecha 30 de mayo de 1976, se realizó una donación de la cual ya he hecho mención, cual es el proceder para conjuntamente con esta autoridad se le dé seguimiento a la correcta administración de esas áreas donadas?  
...” (Sic)*

**Datos complementarios:**

*Adjunto anexos con la información del convenio que demuestra la donación que hago mención y la documental probatoria necesaria  
...” (Sic)*

Asimismo, la *persona solicitante* adjuntó copia simple del expediente J-91-ST, emitido por la sección de fraccionamientos adscrita a la Dirección General de Planificación, en los siguientes términos:

*“...  
IV.- la Dirección de Pensiones Militares, incumplimiento de los requisitos administrativos y su solicitud ante la Oficina de Planificación de la Dirección General de Planificación del Departamento del Distrito Federal, con fecha 29 de julio de 1975, para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional en un terreno que se localiza con frente a la calle de Tezoquipa y colindante al Club de Golf México, en la delegación Tlalpan, D.F., con superficie total de 127,650.86 m<sup>2</sup>.*

*La mencionada solicitud se acompañó el proyecto del conjunto habitacional, siguiendo los lineamientos fijados para la zona por la Dirección General de Planificación, según plano con número de archivo 1052, de fecha diciembre de 1975, en donde gráficamente y escala 1:500 quedan definidas la orientación, anchura de calles, trazos de manzanas, lotificación de manzanas y lotes.*

*La memoria descriptiva contiene los siguientes datos:*

- a) superficie total del terreno 127,650.86 m<sup>2</sup>*
- b) superficie destinada a vía pública 29,112.00 m<sup>2</sup>*
- c) superficie de donación 15,900.81 m<sup>2</sup>*

- d) superficie destinada a servicios propios de la unidad 3,469. 18 m<sup>2</sup>
- e) superficie vendible 79,168.87 m<sup>2</sup>
- F) Zonificación del Conjunto Habitacional Construcciones Unifamiliares, Edificios Multifamiliares y Zona Comercial.
- G) datos generales sobre abastecimientos de agua y saneamiento, sujetas a las normas de la Dirección General de obras hidráulicas.

**CLAUSULAS**

*PRIMERA.- la Dirección de Pensiones Militares, obliga a pagar a “El Departamento” la cantidad de \$3,829,525.80 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS OCHENTA CENTAVOS) para servicios públicos, del conjunto habitacional, en los términos del artículo 53, fracción IV de la ley de planificación del Distrito Federal, considerándose a razón de \$30.00/M<sup>2</sup>, sobre una superficie total de 127, 650.86 m<sup>2</sup>.*

*SEGUNDA.- la Dirección de Pensiones Militares se obliga a pagar a “El Departamento”, la cantidad de \$4,467,780.10 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100), por concepto de derechos de conexión de las tuberías del conjunto habitacional a las redes generales de distribución de agua potable en los términos del artículo 420 de la fracción III, inciso a), de la ley De Hacienda del Departamento del Distrito Federal, considerándose a razón de \$35.00/M<sup>2</sup>, sobre una superficie total de 127,650.86 m<sup>2</sup>.*

*TERECERA.- la Dirección de Pensiones Militares, se obliga a pagar a “El Departamento”, la cantidad de \$2,553,017.20 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS 20/100), por concepto de derechos de conexión del sistema de tarjetas del conjunto habitacional a los colectores del servicio público, en los términos del artículo 420, fracción IV, inciso a), de la ley de Hacienda del departamento del Distrito Federal,, considerándose a razón de \$20.00/m<sup>2</sup>, sobre una superficie total de 127,650.86 m<sup>2</sup>*

*CUARTA.- Considerándose que las viviendas de este Conjunto Habitacional, respirar exclusivamente para miembros de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Pensiones Militares, deberá construir por su cuenta todas las obras que sean necesarias para proporcionar al mencionado conjunto los servicios de agua potable y alcantarillado, cuyo monto de acuerdo al oficio No. 5967 de fecha 9 de diciembre de 1975, y del C. Director General de Obras Hidráulicas , asciende a la cantidad de 14,158,496.78 (CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 78/100), Asimismo deberá construir un jardín de niños y una escuela primaria con las características que se detallan en la cláusula novena de este convenio, La cantidad de \$10,850,323. 10 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MI TRECIENTOS VEINTITRES PESOS 10/00), a que asciende la aportación y los derechos señalados en la cláusula primera, segunda y tercera de este convenio, será aplicada por la Dirección de Pensiones Militares a la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado antes mencionada.*

*QUINTA.- La Dirección de Pensiones Militares, fundamento en el artículo, fracción III, de la Ley de Planificación del Distrito Federal, obliga a donar a favor del departamento Del Distrito Federal, una superficie de 15900.81 m2, para servicios públicos del Conjunto Habitacional, los lugares indicados en el plano con No. de archivo 1052, de fecha, diciembre de 1975 escala 1:500 que forma parte integrante de este convenio.*

*SEXTA.- La Dirección de Pensiones Militares , con fundamento en el artículo 5 fracción I, de la ley de planificación del Distrito Federal, hace donación a favor del departamento del Distrito Federal, de una superficie de 29,112.00 m2, para vías públicas del Conjunto Habitacional, según plano con No. de archivo 1052, de fecha diciembre de 1975, escala 1:500 que forma parte integrante de este convenio.*

*SÉPTIMA.- La Dirección de Pensiones Militares, se obliga a entregar el trazo de los ejes de las vías públicas de acuerdo con el proyecto aprobado por el conjunto habitacional, antes de iniciar las obras de urbanización.*

*OCTAVA.- La Dirección de Pensiones Militares, obliga a ejecutar por su cuenta las obras de urbanización y las obras necesarias para dotar de los servicios de agua potable y alcantarillado al conjunto habitacional, de acuerdo con los proyectos y especificaciones que aprueben las distintas dependencias del departamento del Distrito Federal, debiendo terminaras en un plazo de un año contado a partir de la fecha en que se autorice la iniciación de las mismas y se haya dado cumplimiento a lo estipulado en la cláusula séptima.*

*NOVENA.- La Dirección de Pensiones Militares , construirá por su cuenta en los terrenos señalados para tales fines, en el plano para este conjunto habitacional, con No. de archivo 1052, de fecha diciembre de 1975 una escuela “jardín de niños”, la que tendrá capacidad para 250 niños por turno, un área de construcción cubierta de 820.00 m2, y un área de construcción descubierta de 860.00 m2, y una escuela primaria para 450 niños por turno, un área de construcción cubierta de 1,150.00 m2, D construcción descubierta de 1,850.00 m2 los proyectos arquitectónicos y estructurales para estas escuelas deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Públicas, del departamento del Distrito Federal y su construcción deberá sujetarse a las especificaciones y a la supervisión de la misma. estas escuelas deberán construirse en un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Obras Públicas les comunique la aprobación de los proyectos.*

*DECIMA.- La Dirección de Pensiones Militares, se obliga a pagar la supervisión por parte del departamento del Distrito Federal de las obras que se refiere la cláusula octava y que asciende al 1.5% el importe de los presupuestos de las obras de urbanización que elabora el propio departamento.*

*DECIMA PRIMERA.- La Dirección de pensiones Militares , se obliga a ejecutar por su cuenta, las obras de jardinería y reforestación, que se llevarán a cabo sobre el resto de las superficies de donación que no vayan a ser ocupadas por la construcción del jardín de niños, de la escuela primaria y del centro cívico Asimismo, las áreas libres del conjunto habitacional, de acuerdo al proyecto y especificaciones que apruebe la*

*Dirección General de servicios urbanos del departamento del Distrito Federal. El mantenimiento y conservación de estas obras quedará a cargo de los adquirentes de las viviendas, debiendo incluirse esta obligación en los contratos de compraventa respectivos. Asimismo se obliga a plantar árboles en todas las banquetas y camellones, a una distancia entre sí de 5.00 m. y un grueso mínimo de 0.03m . a partir de la raíz hasta la altura de 1.00 m.*

*DECIMA SEGUNDA.- “El Departamento”, autorizará la venta y escrituración de los lotes y licencias de construcción para los mismos, una vez elevado a escritura pública este convenio.*

*DECIMA TERCERA.- La Dirección de Pensiones Militares, obliga a vender las viviendas del conjunto habitacional exclusivamente a miembros del activo de las Fuerzas Armadas.*

*DECIMA CUARTA.- La Dirección de Pensiones Militares , que obliga cuando tenga terminados los proyectos arquitectónicos correspondientes a los edificios y a su sembrado que se construirán en las manzanas III, IV, V, VI, VII, IX y el centro comercial de la manzana XVI, del conjunto habitacional, a presentarlos ante la Oficina del Plano Regulador de Dirección de Planificación para recabar su visto bueno antes de solicitar la licencia de construcción.*

*DECIMA QUINTA.- La Dirección de Pensiones Militares, se obliga a construir a su costa una o varias cisternas de almacenamiento de agua potable de las capacidades adecuadas y el equipo de bombeo o cualquier otro dispositivo que garantice el suministro al conjunto habitacional, de acuerdo con los proyectos y especificaciones que fijen las Direcciones Generales de Aguas y Saneamiento y Obras Hidráulicas; así como a construir las plantas de tratamiento de aguas negras que indiquen las direcciones antes mencionadas.*

*DECIMA SEXTA.- La Dirección de Pensiones Militares, obliga a destinar el conjunto habitacional exclusivamente para la construcción de casa habitación unifamiliares en la totalidad de las manzanas I, II, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV, edificios multifamiliares en las manzanas III, IV, V, VI, VIII, y IX y un centro comercial en las manzanas XVI.*

*DECIMA SEPTIMA.- Si en los proyectos elaborados por la Dirección General de Obras Hidráulicas es necesario afectar predios de propiedad particular, los gastos que originen estas afectaciones están cubiertos por la Dirección de Pensiones Militares.*

*DECIMA OCTAVA.- no se podrán subdividir los lotes del conjunto habitacional, en superficies inferiores a 120.00 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 7.00 m, debiendo hacerse constar esta limitación en los contratos de compraventa que la Dirección de Pensiones Militares celebre con terceros.*

*DECIMA NOVENA.- en caso de que la Dirección de Pensiones Militares modifique sin autorización de “El Departamento” los proyectos aprobados para el conjunto habitacional, estará obligado a realizar por su cuenta las obras de urbanización ejecutadas debidamente para sujetarse a los proyectos autorizados.*

*VIGESIMA.- cómo los datos que han servido de base para este convenio fueron calculados por procedimientos gráficos, ambas partes convienen en que podrán rectificarse en caso de error y si hubiera diferencia en favor o en contra de alguna de ellas se harán los ajustes necesarios.*

*VIGESIMA PRIMERA. - “El Departamento” autoriza al conjunto habitacional de la dirección de pensiones militares, exclusivamente por una superficie de 127,650.86 m2.*

*VIGESIMA SEGUNDA.- las partes se obligan a otorgar este convenio en escritura pública, los gastos que originen la escritura mencionada serán por cuenta de la Dirección de Pensiones Militares.*

*VIGESIMA TERCERA.- no se causará el impuesto de traslación de dominio por las donaciones, según lo dispone el artículo 456 fracción X de la ley de Hacienda del departamento del Distrito Federal.*

*VIGESIMA CUARTA.- la Dirección de Pensiones Militares, responderá por cualquier reclamación de terceros dirigida en contra de los particulares a quienes vendan las viviendas y que tenga por base derechos sobre los terrenos objeto de esta autorización, estando obligado al saneamiento por el caso de evicción.*

*Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.*

*Las firmas que aparecen a continuación, corresponden al convenio que celebran el departamento del Distrito Federal y la Dirección de Pensiones Militares, relativo a la autorización del Conjunto Habitacional, en la Delegación de Tlalpan, D.F.*

*CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU JEFE EL C. LIC. OCTAVIO SENTÍES GÓMEZ Y POR LA OTRA LA DIRECCIÓN DE PENSIONES MILITARES COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS MIEMBROS DEL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, REPRESENTADA POR LOS CC. GENERAL DE DIVISIÓN RAMÓN RODRÍGUEZ FAMILIAR, Y GENERAL DE BRIGADA Y LICENCIADO JORGE RICO SCHROEDER , RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES MILITARES QUE SE CONSTRUIRÁ EN UN TERRENO QUE SE LOCALIZA CON FRENTE A LA CALLE DE TEZOQUIPA Y COLINDANTE AL CLUB DE GOLF MÉXICO, JURISDICCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN.*

*Superficie total del terreno: 127650.86 m2*

*Superficie destinada a vía pública 29112 punto cero 0 m2*

*Superficie donada 15981 m2*

*Superficie destinada a servicios propios de la unidad 3469.18 m2*

*Superficie vendible o lotificable 79168.87 m2*

*Las siguientes cantidades:*

\$ 3,829,525.80 para servicios públicos

\$ 4467780.10 para la conexión de las tuberías y redes de distribución de agua potable

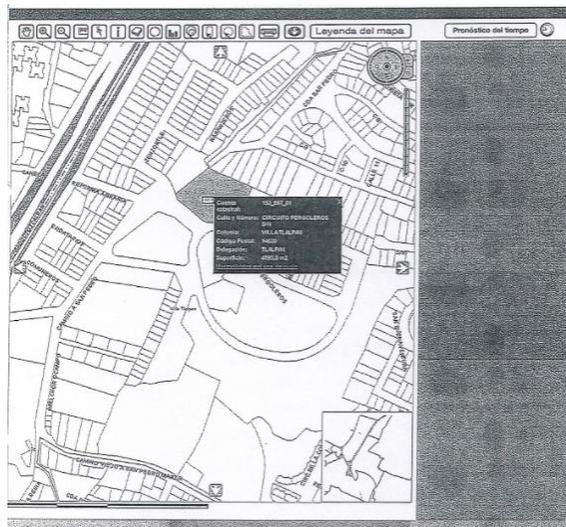
\$ 2553017.20 para conexión del sistema de atarjeas

*Asimismo se compromete a construir un jardín de niños y una escuela primaria.*

*Opinión de la dirección de control de bienes:*

*El convenio de autorización para el conjunto habitacional del fondo de la vivienda de la dirección de pensiones militares, se encontró correcto, por lo que procede su autorización.*

*CCHZ/MGC/ARM/mcm*



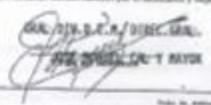
**DELEGACIÓN DE LOS ANGELES**  
**CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EN ZONA URBANA**

**SOLICITUD** FOLIO No. 2192/2021  
 De fecha: 26 DE JUNIO DE 2021 en calidad de:  USUARIO DEL SUELO  Alineamiento  Número oficial.

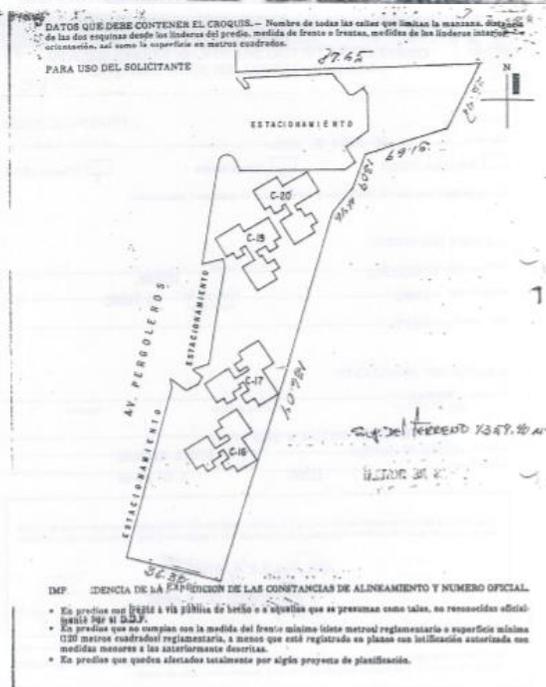
para el predio cuyos datos de localización y del adquirente se describen a continuación:

**A: DATOS DEL PREDIO**  
 Calle: AV. PERGOLERO Colonia: IZTAPALAPA  
 Código Postal: 14400 Rubrica predial: NO TIENE  
 Uso actual: BALDIO

**B: DATOS DEL SOLICITANTE**  
 Nombre: ROSA APELLIDO: PARRA APELLIDO MATEO: PARRA  
 Calle y Número: INDUSTRIA MILITAR # 1053  
 Colonia: LOMAS DE BOYER Código Postal: 11200 Teléfono: 5 37-26-88

  
 ROSA A. PARRA  
 ROSA A. PARRA Y PARRA

Este formato se podrá utilizar en forma gratuita en su DELEGACIÓN y en los efectos de la FICHA DE VERIFICACIÓN y demás de utilidad y para efectos de trámite a trámite a una hora de trabajo.





**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 03 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, señalando que la misma resultada improcedente, en los siguientes términos:

“ ...

**Descripción:**

ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del Oficio núm. **SG/UT/2757/2021**, de fecha 26 de octubre de 2021, dirigida a la *persona solicitante* y signado por el Subdirector de la *Unidad de Transparencia* del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza la remisión por notoria incompetencia de la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162921000211, en la que solicita:*

*[Se transcribe solicitud de información]*

*Sobre el particular, una vez analizada su solicitud, le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México **no tiene facultades en materia del Archivo General de Notarías, ni registro público de propiedad, tampoco tiene atribuciones en otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos ni en la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México.***

*En este orden de ideas, es procedente comunicarle la notoria incompetencia por parte de esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para la atención de su solicitud de acceso a la información pública, por lo que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que dada la naturaleza de la información que requiere esta podría ser generada por la **Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México** de conformidad con el artículo 43 fracciones XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, también le podría competir a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** de conformidad con el artículo 27 fracciones XL, XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Por lo anterior de ser de su interés, se le sugiere ingresar una nueva solicitud de información pública a dichos sujetos obligados **por posiblemente ser los Entes obligados o facultados para atender sus solicitudes de acuerdo con sus atribuciones.**

Asimismo, se proporciona los datos que obran en su portal de Transparencia, para la ubicación de la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados de referencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CDMX**

**Dirección:** Candelaria de los Patos s/n, colonia Diez de Mayo, alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15290.

**Teléfono:** 5522 5140, ext. 112 y/o 55 5510 2649 ext.133

**Horario de Atención:** 9:00 a 15:00 horas (hábiles)

**Correo electrónico:** [oip@consejeria.cdmx.gob.mx](mailto:oip@consejeria.cdmx.gob.mx), [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com) y/o [oip@cj.df.gob.mx](mailto:oip@cj.df.gob.mx)

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Dirección:** Plaza de la Constitución 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

**Teléfono:** 5345-8000 Exts. 1384, 1599

**Horario de Atención:** 9:00 a 15:00 horas (hábiles) Correo electrónico: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

Por otro lado, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en San Antonio Abad 130, PB, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820 Ciudad de México, teléfono 55 57 09 14 77, ext. 2021 y/o a través del correo electrónico [oip\\_secgob@cdmx.gob.mx](mailto:oip_secgob@cdmx.gob.mx).

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 08 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, LE CORRESPONDE A LA COORDINACION GENERAL DE CONCERTACION POLITICA PREVENCION Y BUEN GOBIERNO PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO OPERAR Y PARTICIPAR DE LA PREVENCIÓN Y BUSQUEDA DE SOLUCIONES Y CONFLICTOS DE CARACTER POLÍTICO Y DE DEMANDAS SOCIALES EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS Y SIRVIENDO COMO ENLACE ENTRE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS COMPETENTES CON LOS GRUPOS INVOLUCRADOS, EN ESE SENTIDO, SE TRATA DE UN ENTE PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SI BIEN DIRECTAMENTE LA SECRETARIA PUDIERA NO CONTAR CON ELEMENTOS O INFORMACIÓN, SI CUENTAN CON ELLO OTRAS ÁREAS QUE DEPENDEN DE ESTA SECRETARIA DE GOBIERNO.

EN ESE SENTIDO, SE ADVIERTE LA NOTORIA COMPETENCIA PARA QUE LA SERETARIA DE GOBIERNO O ENTE DEPENDIENTES DE ELLA, COLABOREN CON LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA.

...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 10 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 10 de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2192/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el catorce de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 19 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del Sujeto Obligado, mediante la cual se adjuntó copia de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. SG/UT/3002/2021** de fecha 9 de noviembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24, fracción X, en relación con el numeral 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 0813/SO/01/2016 el 01 de junio de 2016, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar los siguientes

#### **ALEGATOS**

En representación de la Secretaría de Gobierno, respecto del expediente NFOCDMX/RR.IP.2192/2021

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de octubre de 2021, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública número de folio 090162921000211 (ANEXO 1), en la que se solicitó:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Al respecto, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el oficio SG/UT/2757/2021 (ANEXO 2), del 26 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo establecido a lo ordenado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informó al solicitante que esta Secretaría no tiene facultades en materia registro público de propiedad, ni atribuciones para otorgar y suscribir escrituras públicas que acrediten los derechos sobre inmuebles de propiedad o posesión de la Ciudad de México, tampoco tiene injerencia en el administración de los mismos. Por lo

que fue procedente comunicarle la notoria incompetencia para atender su solicitud de acceso a la información pública, en términos plasmados en dicho documento.

## **II. RECURSO DE REVISIÓN**

El día 10 de noviembre de 2021, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación del Acuerdo de esa misma fecha, en el que se tuvo por admitido a trámite el Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.2192/2021, asimismo del referido Sistema, se desprende que el acto recurrido consistió específicamente en lo que se cita a continuación:

[Se transcribe recurso de revisión]

A. Sobre el particular considero necesario señalar que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde esencialmente conocer del despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, la coordinación metropolitana y regional, así mismo de las fracciones que integran dicho artículo, no se advierte alguna en la que se estipule la atribución o facultad de generar, administrar, manejar, archivar o conservar información relacionada con el registro público de propiedad, tampoco tiene atribuciones para otorgar y suscribir escrituras públicas que acrediten los derechos sobre inmuebles de propiedad o posesión de la Ciudad de México, y no tiene injerencia en la administración del bien inmueble al que hace referencia el recurrente en la solicitud de información en cuestión.

B. Aunado a lo anterior, contrario a lo referido por el recurrente en su agravio, me permito hacer de su conocimiento que sí bien es cierto la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de esta Dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras cuestiones diseñar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de concertación política, prevención y gestión social para las Alcaldías de esta Ciudad, operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados, sin embargo, también lo es que al fungir como vínculo entre las propias autoridades de la Ciudad de México, así como con los ciudadanos, ello no necesariamente implica que sea condición o un requisito indispensable que le sean entregados los documentos relacionados con las problemáticas políticas o sociales, o asuntos en los que se solicite su intervención, y que a su vez estos sean resguardados por la Coordinación General, por el contrario, la única función que desempeña es en su carácter de ENLACE, a efecto de mantener la gobernabilidad, tal y como la propia normatividad lo prevé.

C. Asimismo, es importante resaltar que en la solicitud de información pública con número de folio 090162921000211, en los apartados de "Detalle de solicitud" (sic) e "Información complementaria" (sic), el hoy recurrente no proporcionó datos o indicios de los cuales se pudiera advertir que se trata de un asunto relacionado con problemáticas políticas o sociales, y/o de concertación política, con los cuales esta Unidad de Transparencia, en su caso, pudiera considerar que la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, hubiere tenido injerencia en el asunto de su interés, por el contrario en la solicitud precisó qué tipo de documentos requiere, no obstante lo anterior, erróneamente el recurrente pretende exigir a esta autoridad documentos relacionados con títulos de propiedad de bienes inmuebles presumiblemente propiedad de particulares, así como de aquellos derivados de la administración del patrimonio inmobiliario presuntamente donado a la Ciudad de México, los cuales no son no generados, administrados, manejados, archivados, custodiados o conservados por esta Dependencia, por lo que no es material ni jurídicamente posible entregar lo solicitado, en virtud de que en términos de lo previsto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tiene la obligación de proporcionar documentos que se encuentren en sus archivos.

D. Resulta oportuno referir que respecto a la información y documentación requerida en los numerales 1 y 2 de la solicitud de mérito, consistente en copia de la escritura pública número 1, de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal y el detalle de las "divisiones" actuales del condominio conocido como "Unidad Habitacional ISSFAM número 1", con domicilio en Pergoleros, Issfam, Tlalpan, C.P. 14620, Ciudad de México, así como el "histórico" de los predios que amparan las escrituras públicas número 1 de fecha 30 de mayo de 1976, y número 51,614 de fecha 30 de noviembre de 1989, ambas protocolizadas por el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal; el Sujeto Obligado para proporcionarla es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones XIX, XX, XXI, XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior es así en virtud de que de los preceptos en cita, se desprende que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde el despacho de diversas materias, entre las cuales se encuentra la correspondiente a las funciones de la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al referido Registro; coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia registro público de la propiedad y de comercio, conforme a las leyes aplicables; y celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia.

Así mismo, es importante adicionar que con fundamento en lo previsto por en el artículo 7, fracción XIX, inciso C del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, está adscrita la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, misma que de acuerdo a las fracciones II y III del artículo 231 del referido

reglamento, le compete recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse; proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas.

Ahora bien, en relación con lo solicitado en los numerales 3, 4, 5, y 6 de la solicitud de mérito, consistente esencialmente en un informe detallado de la administración de áreas presuntamente donadas al Gobierno de la Ciudad de México, así como el medio para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, específicamente respecto al pago de servicios de las áreas supuestamente donadas a través del "documento de 22 de diciembre de 1975" (Sic), quien en su caso pudiera ser el Sujeto Obligado para proporcionarla es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que mandata el artículo 27 fracciones XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Cabe señalar, que de la normatividad en cita, se desprende que a la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de la administración, ingreso y desarrollo los recursos de la administración pública de la Ciudad; celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local; administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad; en coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad; promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario; aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables. De igual modo, de conformidad con lo establecido por en el artículo 7, fracción II, inciso P, numerales 2 y 3 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene dentro de su estructura orgánica a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que a su vez tiene adscritas a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, y la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 120, fracciones II, III, IV, V, XIII y XXXV, del citado Reglamento, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, tiene facultades y atribuciones para administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los

títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto de los mismos, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles, requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como de las Alcaldías la información documental de los inmuebles propiedad del mismo; proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la ciudad; promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiriera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la ciudad; suscribir escrituras públicas y demás actos jurídicos en materia inmobiliaria, relativos al ejercicio de sus atribuciones o que te sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas.

Por lo que hace a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, de acuerdo con las fracciones II, I, IV del artículo 122 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene atribuciones para colaborar en la elaboración del programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la ciudad, conforme a los requerimientos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades; coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la ciudad; y realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Ahora bien, respecto a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, con fundamento en lo previsto en el artículo 123, fracciones I, II, IV y VI del Reglamento en cita, tiene atribuciones y facultades para llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su régimen de dominio; requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como Alcaldías, la información documental de los inmuebles propiedad de la ciudad; y promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiriera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México.

Asimismo, respecto a la información requerida en el numeral 3 de la solicitud en cuestión, consistente en que se informe de manera detallada, de qué forma se hace cargo tanto el gobierno de la Ciudad de México, como la Alcaldía de Tlalpan respecto de las áreas presuntamente donadas en el documento de 22 de diciembre de 1975, particularmente, cómo responde a las obligaciones que tiene como dueña de este

**INFOCDMX/RR.IP.2192/2021**

terreno, respecto de diversos servicios, además de la Secretaría de Administración y Finanzas, también podría resultar competente para conocer de la solicitud, la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, toda vez que el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mandata que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas de materia de gobierno y régimen interior, entre las cuales se prevé que deberá administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía.

1. E) Derivado de lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y brindar la atención requerida al recurso de revisión en el que se actúa, en apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, de conformidad con los artículos 5, fracción IV y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se hace referencia a los supuestos en una respuesta complementaria es válida, esta Unidad de Transparencia, a través del oficio SG/UT/2984/2021 del 18 de octubre de 2021 (ANEXO 3), firmado por el que suscribe, se remitió vía correo a la dirección electrónica señalada por el recurrente como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones (ANEXO 4 CAPTURA DE PANTALLA), la respuesta complementaria a la solicitud de mérito, en los siguientes términos: Se le informó al recurrente las facultades y atribuciones, de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, así como los alcances de las mismas.

2. Se le comunicó al recurrente que en su solicitud de información, no proporcionó datos o indicios de los cuales se pudiera presumir que la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, hubiere tenido injerencia en el asunto de su interés, por el contrario sólo precisó que tipo de documentos requiere, asimismo se le informó que estos no son generados, administrados, manejados, archivados, custodiados o conservados por esta Dependencia.

3. A efecto de complementar la respuesta de notoria incompetencia emitida por esta Unidad de Transparencia, se le informó al recurrente, de manera fundada y motivada qué Sujetos Obligados son competentes para conocer cada numeral de su solicitud de información y consecuentemente para proporcionar los documentos de su interés, los cuales corresponden a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; a la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y a la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, en ese sentido en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugirió realizar una solicitud de acceso a la información pública ante dichas Dependencias, por lo cual se le proporcionó el hipervínculo para formularlas, así como los datos de ubicación de las respectivas Unidades de Transparencia.

Consecuentemente, por lo expuesto en los incisos A, B, C, D y E, resulta evidente que los argumentos formulados por el recurrente carecen de motivación y fundamentación, pues las respuestas recaídas a su solicitud de información fueron apegadas a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

F. Que el día 19 de octubre del presente año, con base en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de la materia, se presentan, los ALEGATOS correspondientes en tiempo y forma, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del expediente: INFOCDMX/RR.IP.2192/2021 en términos del presente oficio.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México determinar el sobreseimiento del presente Recurso, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia toda vez que se actualiza el precepto establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley precitada.

TERCERO: Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico oip\_secgob@cdmx.gob.mx, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia; igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.  
..." (Sic)

2.- Acuse de recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de este *Instituto*.

3.- Oficio núm. **SG/UT/2757/2021** de fecha 26 de octubre, dirigida a la persona solicitante y signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 1.2 de la respuesta a la solicitud de información, en el presente recurso.

4.- Oficio núm. **SG/UT/2984/2021** de fecha 18 de noviembre, dirigido a la persona recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 200 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se hace referencia a los supuestos en una respuesta complementaria es válida, por este medio me permito informarle respecto a su solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número defolio **090162921000211**, en la que solicitó:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, como es de su conocimiento la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, el 26 de octubre de 2021, atendió su solicitud mediante el oficio **SG/UT/2757/2021 (ANEXO 1)**, a través del cual se le informó que esta **Secretaría no tiene facultades en materia registro público de propiedad, ni atribuciones para otorgar y suscribir escrituras públicas que acrediten los derechos sobre inmuebles de propiedad o posesión de la Ciudad de México, tampoco tiene injerencia en el administración de los mismos**. Por lo que fue procedente comunicarle la notoria incompetencia para atender su solicitud de acceso a la información pública, en términos plasmados en dicho documento.

No obstante lo anterior, el día 10 de noviembre de 2021 se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación del acuerdo de esa misma fecha, en el que se tuvo por admitido a trámite el Recurso de Revisión en el que se actúa, asimismo, del referido Sistema, se desprende que el agravio que usted manifestó consiste específicamente en lo que se cita a continuación:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que sí bien es cierto la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, dependiente de

la Subsecretaría de Gobierno de esta Dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento en cuestión, le corresponde entre otras cuestiones diseñar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de concertación política, prevención y gestión social para las Alcaldías de esta Ciudad, operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados, sin embargo, también lo es que al fungir como vínculo entre las propias autoridades de la Ciudad de México, así como con los ciudadanos, ello no necesariamente implica que sea condición o un requisito indispensable que le sean entregados los documentos relacionados con las problemáticas políticas o sociales, o asuntos en los que se solicite su intervención, y que a su vez estos sean resguardados por la Coordinación General, por el contrario, la única función que desempeña es en su carácter de ENLACE, a efecto de mantener la gobernabilidad, tal y como la propia normatividad lo prevé.

Asimismo, es importante resaltar que en su solicitud de información en los apartados de "Detalle de solicitud" (sic) e "Información complementaria" (sic), **no proporcionó datos o indicios de los cuales se pudiera advertir que se trata de un asunto relacionado con problemáticas políticas o sociales, y/o de concertación política**, con los cuales la Unidad de Transparencia, en su caso, pudiera considerar que la **Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, hubiere tenido injerencia en el asunto de su interés**, por el contrario en la solicitud precisó que tipo de documentos requiere, no obstante lo anterior, erróneamente usted pretende exigir a esta autoridad documentos relacionados con títulos de propiedad de bienes inmuebles presumiblemente propiedad de particulares, así como de aquellos derivados de la administración de patrimonio inmobiliario presuntamente donado a la Ciudad de México, los cuales **no son no generados, administrados, manejados, archivados, custodiados o conservados por esta Dependencia**, por lo que no es material ni jurídicamente posible entregar lo solicitado por usted, en virtud de que en términos de lo previsto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tiene la obligación de proporcionar documentos que se encuentren en sus archivos..

En ese sentido, se le reitera que respecto a la información y documentación requerida en los numerales 1 y 2 de su solicitud de información pública, consistente en copia de la escritura pública número 1, de fecha 30 de mayo de 1976, protocolizada ante el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal y el detalle de las "divisiones" actuales del condominio conocido como "Unidad Habitacional ISSFAM número 1", con domicilio en Pergoleros, Issfam, Tlalpan, C.P. 14620, Ciudad de México, así como el "histórico" de los predios que amparan las escrituras públicas número 1 de fecha 30 de mayo de 1976, y número 51,614 de fecha 30 de noviembre de 1989, ambas protocolizadas por el Notario Público No. 23 del entonces Distrito Federal; quien es el Sujeto Obligado para proporcionarla es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones XIX, XX, XXI, XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Lo anterior es así en virtud de que de los preceptos en cita, se desprende que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde el despacho de diversas materias, entre las cuales se encuentra la correspondiente a las funciones de la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al referido Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia registro público de la propiedad y de comercio, conforme a las leyes aplicables; y celebrar, **otorgar y suscribir** contratos, ,

convenios, **escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia.**

Así mismo, es importante adicionar que con fundamento en lo previsto por en el artículo 7, fracción XIX, inciso C del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, está adscrita la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, misma que de acuerdo a las fracciones II y III del artículo 231 del referido reglamento, le compete recibir, calificar e inscribir **los documentos que consignan los actos jurídicos que**, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse; proporcionar al público los **servicios de consulta de los asientos registrales**, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, **mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas.**

Ahora bien, en relación con lo solicitado en los numerales 3, 4, 5, y 6 de su petición, consistente esencialmente en un informe detallado de la administración de áreas presuntamente donadas al Gobierno de la Ciudad de México, así como el medio para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, específicamente respecto al pago de servicios de las áreas supuestamente donadas a través del "documento de 22 de diciembre de 1975" (Sic), quien en su caso pudiera ser el Sujeto Obligado para proporcionarla es la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, de acuerdo con lo que mandata el artículo 27 fracciones XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que de la normatividad en cita, se depende que a la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de la administración, ingreso y desarrollo los recursos de la administración pública de la Ciudad; celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, **escrituras públicas** y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local; **administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento**, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad; en coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del **patrimonio inmobiliario propiedad** de la Ciudad; **promover y apoyar** la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario; aplicar la normatividad y control sobre la **administración** y enajenación de bienes del **patrimonio de la ciudad**, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

De igual modo, le comento que de conformidad con lo establecido por en el artículo 7, fracción II, inciso P, numerales 2 y 3 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene dentro de su estructura orgánica a la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, a la que le quedan adscritas la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, y la **Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información.**

En ese sentido, de conformidad con el artículo 120, fracciones II, III, IV, V, XIII y XXXV, del citado Reglamento, a la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, tiene facultades y atribuciones para **administrar**, llevar el registro, control y actualización **del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos**

**y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión**, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles, requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como de las Alcaldías la información documental de los inmuebles propiedad del mismo; proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la ciudad; promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, **la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles** en favor de la ciudad; suscribir escrituras públicas y demás actos jurídicos en materia inmobiliaria, relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas.

Por lo que hace a la **Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria**, de acuerdo con las fracciones II, III y IV del artículo 122 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene atribuciones para colaborar en la elaboración del programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la ciudad, conforme a los requerimientos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades; coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la ciudad; y realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

Ahora bien, respecto a la **Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información**, con fundamento en lo previsto en el artículo 123, fracciones I, II, IV y VI del Reglamento en cita, tiene atribuciones y facultades para llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, **concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión**, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su régimen de dominio; requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como Alcaldías, la información documental de los inmuebles propiedad de la ciudad; y promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio **la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos**, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor de la Ciudad de México.

Asimismo, le comento que respecto a la información requerida en el numeral 3 de su solicitud, consistente en que se le informe de manera detallada, de qué forma se hace cargo tanto el gobierno de la Ciudad de México, como la Alcaldía de Tlalpan respecto de las áreas presuntamente donadas en el documento de 22 de diciembre de 1975, particularmente, cómo responde a las obligaciones que tiene como dueña de este terreno, respecto de diversos servicios, le informo que además de la Secretaría de Administración y Finanzas, también podría resultar competente para conocer de su solicitud, la **Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México**, toda vez que el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mandata que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas de materia de gobierno y régimen interior, entre las cuales se prevé que deberá administrar con autonomía los recursos materiales y **los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía**, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reitera la notoria incompetencia para atender su solicitud de acceso a la información, y se le sugiere realizar una solicitud de acceso a la información pública ante **la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Alcaldía Tlalpan, todas del Gobierno de la Ciudad de México**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Asimismo, se le proporciona los datos que obran en el portal de transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados de referencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Dirección:** Candelaria de los Patos s/n, colonia Diez de Mayo, alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15290.

**Horario de Atención:** 9:00 a 15:00 horas (hábiles). , Ciudad d NUE MARTINEZ R DE LA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA JU SU E a o ancy oliva Martínez GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARA DE GOBIERNO UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Dirección:** Plaza de la Constitución 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

**Horario de Atención:** 9:00 a 15:00 horas (hábiles).

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Dirección:** Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan.

**Horario de Atención:** 9:00 a 15:00 horas (hábiles). Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su solicitud en el domicilio San Antonio Abad 130, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 55 5740 2989, ext.2021 o a través del correo electrónico [oiip\\_secgob@cdmx.gob.mx](mailto:oiip_secgob@cdmx.gob.mx).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

**5.-** Correo electrónico de fecha 19 d noviembre de 2021, dirigidos a la *Persona Recurrente*, y enviado por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual se le remite información complementaria donde se anexan los oficios SG/UT/2984/2021 y SG/UT/2757/2021, transcritos con anterioridad en el presente recurso.

**2.4. Ampliación.** El 10 de enero de 2022<sup>3</sup>, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*.

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 17 de enero de 2022<sup>4</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.2192/2021.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 16 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 10 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que la respuesta proporcionada se encontraba incompleta, asimismo, indicó que la información fue entregada sin fundad ni motivar la respuesta.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Secretaría de Gobierno, presentó las siguientes pruebas:

- Oficio núm. **SG/UT/3002/2021** de fecha 9 de noviembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- Acuse de recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de este *Instituto*.

---

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 18 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Oficio núm. **SG/UT/2757/2021** de fecha 26 de octubre, dirigida a la persona solicitante y signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 1.2 de la respuesta a la solicitud de información, en el presente recurso.
- Oficio núm. **SG/UT/2984/2021** de fecha 18 de noviembre, dirigido a la persona recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, , en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Gobierno**, al formar parte de la Administración

Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En referente a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, se observa que le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y

regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica, no observándose atribuciones sobre la materia de la *solicitud*.

En este sentido, y sobre la competencia de los sujetos obligados que se refieren en la respuesta, se observa que a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; **regularización de la tenencia de la tierra**; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.**

Asimismo, a la **Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de las materias relativas a:** el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, **la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México**, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

De igual forma, se observa que entre otras atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, les competen coordinar con los organismos

competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió la siguiente información referente a la Unidad Habitacional ISSFAM-1, ubicada en pergoleros, isssfam, delegación Tlalpan, C.P. 14620, Ciudad de México:

1.- Contenido y copia de la escritura pública; uno, de fecha 30 de mayo de 1976, notario No. 23 del D.F.

2.- Histórico de los predios con los siguientes datos de escrituras públicas:

a) *Escritura pública número 1 de fecha 30 de mayo de 1976, Notario Público No. 23 del D.F.*

b) *Escritura pública No. 51,614 de fecha 30 de noviembre de 1989, Notario Público No. 23 del D.F.*

3.- De qué forma se hace cargo el gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía de Tlalpan respecto de las áreas donadas, en cuanto al pago de luz, mantenimiento, agua entre otras, según lo que se desglosa en el documento de 22 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

4.- ¿A quién le corresponde la responsabilidad del mantenimiento de estas áreas donadas?

5- Si la autoridad no se hace responsable de manera eficaz de las áreas mencionadas, anteriormente, ¿Cuál es el medio idóneo para exigir su cumplimiento?

6.- ¿cuál es el proceder para que conjuntamente con la autoridad respectiva se le dé seguimiento a la correcta administración de esas áreas donadas?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que era incompetente para dar atención a la solicitud de mérito debido a que no tiene facultades en materia del Archivo General de Notarías, ni registro público de propiedad, tampoco tiene atribuciones en otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos ni en la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, por lo que señalo que dicha información podría ser competencia de la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México o de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporciona la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la manifestación de incompetencia ya que, si bien directamente la secretaria pudiera no contar con elementos o información, para dar respuesta a la solicitud de mérito, si cuentan con ello otras áreas que dependen de esta secretaria de gobierno, por lo que sería competente, este *Sujeto Obligado*, para colaborar y dar respuesta a la misma.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero y complemento su respuesta a la solicitud y solicito sobreseer el presente recurso, indicando que la Alcaldía Tlalpan, también podría ser competente para conocer de la información solicitada.

En el presente caso y de conformidad con el análisis normativo realizado en la presenta resolución, se observa que el *Sujeto Obligado* el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para

adolescentes y acción cívica, no observándose atribuciones sobre la materia de la *solicitud*.

Asimismo, se observa que en su respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que resultaban competentes para conocer de la *solicitud* la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, indicó la información de contacto de dichos sujetos obligados, esta acción también la realizó en la manifestación de alegatos, al indicar la competencia de la Alcaldía Tlalpan.

En este sentido, y sobre la competencia de dichos sujetos obligados, se observa que a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; **regularización de la tenencia de la tierra**; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías**, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.

Asimismo, a la **Secretaría de Administración y Finanzas** le corresponde el **despacho de las materias relativas a:** el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, **la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México**, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en

toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

De igual forma, se observa que entre otras atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, les competen coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.

En este sentido, se observa que la orientación a dichos sujetos obligados resulta válida, por considerar que cuentan con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Es de observarse que en el presente caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Es importante, señalar que en la respuesta a la *solicitud* el *sujeto obligado* indica que no es competente para conocer de la información, indicando, que son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Administración y Finanzas las instancias competentes para dar respuesta a la misma, para lo cual proporcionó la información de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Por lo que se concluye que el *sujeto obligado* si bien orientó de manera adecuada la *solicitud*, la misma no fue realizada en los términos que establece la normatividad de la materia.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Alcaldía Tlalpan, para su debida atención, y
- Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALEMENTE FUNDADA**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Alcaldía Tlalpan, para su debida atención, y

- Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.2192/2021**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**